DENUNCIA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Obras y Servicios

EXPEDIENTE: DLT 093/2019

CARÁTULA

Expediente	DLT 093/19 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 7 de agosto de 2019	Sentido: Infundada
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios		Folio de solicitud: NA
Denuncia	La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con una obligación de transparencia, toda vez que en su portal de internet no se cuenta con la información correspondiente al artículo 121, fracción XXX, inciso a) de la Ley; lo anterior, para los cuatro trimestres de 2018. En específico, el denunciante manifestó que la información no se encontraba completa, toda vez que no se encontraba disponible el contrato de obra pública AGU-AD-L-1-146-18.	
Informe SO	Por su parte, en el informe que el sujeto obligado rindió con motivo de la denuncia interpuesta en su contra, la Secretaría de Obras y Servicios manifestó que la denuncia del promovente era inexacta toda vez que el contrato denominado AGU-AD-L-1-146-18 se encuentra inserto y publicado en su link correcto y utilizable, correspondiente al año 2018, en el artículo 121, fracción XXX, inciso B de la Ley. En este sentido, el sujeto obligado anexó diversas capturas de pantalla para acreditar su dicho, tanto de su Portal de Transparencia, así como de la información de la sección correspondiente de la PNT.	
Argumentos/ Sentido	Cabe señalar que en el formato 30a (licitación pública e invitación restringida), el sujeto obligado denunciado no publica el contrato número AGU – AD – L – 1 – 146 – 18, toda vez que se trata de una adjudicación directa, misma que se debe publicar en el formato 30b (adjudicación directa). De lo anteriormente señalado se puede deducir que la Secretaría de Obras y Servicios, respecto de la publicación de la información solicitada en el artículo 121 fracción XXX, de la Ley, muy específicamente respecto a la adjudicación directa AGU – AD – L – 1 – 146 – 18, publica la información en el segundo trimestre de 2018, en el formato 30b (adjudicación directa), de acuerdo a la Ley. De tal forma, se advierte que en la información que motiva la demanda se encuentra publicada por parte del sujeto obligado, dando cumplimiento a sus obligaciones de transparencia. En este sentido, la denuncia interpuesta en contra de la Secretaría de Obras y Servicios resulta infundada toda vez que el sujeto obligado cuenta con el contrato AGU-AD-L-1-146-18 publicado en el apartado b, de la fracción XXX, del artículo 121 de sus obligaciones de transparencia, toda vez que se trata de una adjudicación directa.	

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.093/2019**, interpuesto por la persona denunciante por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, en sesión pública este Instituto resuelve como **infundada** la presente denuncia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia	11
SEGUNDO. Procedencia	11
TERCERO. Descripción de hechos	12
CUARTO. Análisis	14
Resolutivos	19

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la denuncia. El 20 de junio de 2019, la persona denunciante presentó medniante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN QUE REPORTAN EN LOS CONTRATOS NO ESTÁ COMPLETA TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA AGU-AD-L-1-146-18

Título	*Nombre corto del formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
121_XXX A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	*A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci*	*2018*	*1 er trimestre*
121_XXX A_Procedimientos de licitación pública e	*A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci*	*2018*	*2 do trimestre*

invitación a cuando menos tres personas			
121_XXX A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	*A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci*	*2018*	*3 er trimestre*
121_XXX A_Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	*A121Fr30A_Resultados-de-procedimientos-de-licitaci*	*2018*	*4 to trimestre*

." (sic)

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **DLT.093/2019**.

III. Admisión. El 25 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 160 de la Ley se admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

IV. El 11 de julio de 2019, este Instituto notificó a la parte denunciante, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes.

V. El 12 de julio de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión de la denuncia interpuesta en su contra, por lo que a partir del día posterior a la recepción

de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera su informe ante este Instituto.

VI. Informe sujeto obligado. El 17 de julio de 2019, este Instituto recibió oficio CDMX/SOBSE/SUT/646/2019, de fecha 16 de julio de 2019, dirigido a la Comisionada Ponente, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual el sujeto obligado remitió el informe en relación con la denuncia interpuesta en su contra. El cual señala, en su parte sustantiva, a la letra lo siguiente:

> *"[…]*
> *Es inexacto lo manifestado por el denunciante, respecto a que el contrato denominado AGU-AD- L-1-146-18, no se encuentra publicado ni en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, ni la Plataforma Nacional de Transparencia.*
> *Lo cierto es que el Contrato denominado AGU-AD-L-1-146-18, se encuentra inserto y publicado su link de acceso correspondiente en el apartado referente al año dos mil dieciocho; resultando el link, correcto y utilizable; cumpliendo con esto lo establecido en el artículo 121 fracción XXX inciso b de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
> *A efecto de acreditar lo anteriormente manifestado se traen a colación las siguientes capturas de pantalla realizadas al Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado y a la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado referente a la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México*
> *Respecto al Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado se desprende lo siguiente:*
> *Captura de pantalla del Portal de Transparencia de la Secretaria de Obras y Servicios, referente al artículo 121 fracción XXX inciso B de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Captura de pantalla del Portal de Transparencia de la Secretaria de Obras y Servicios, referente al artículo 121 fracción XXX inciso B, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del periodo comprendido del dos mil dieciocho."Se hizo la revisión pertinente en la Plataforma Nacional de Transparencia y la información en comento se desglosa de la siguiente forma:

Captura de pantalla del Portal de Transparencia de la Secretaria de Obras y Servicios, referente al artículo 121 fracción XXX inciso B, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del periodo comprendido del dos mil dieciocho, en particular del archivo en formato hoja de cálculo donde se aprecia que se encuentra relacionado el contrato AGU-AD-L-1-146-18.

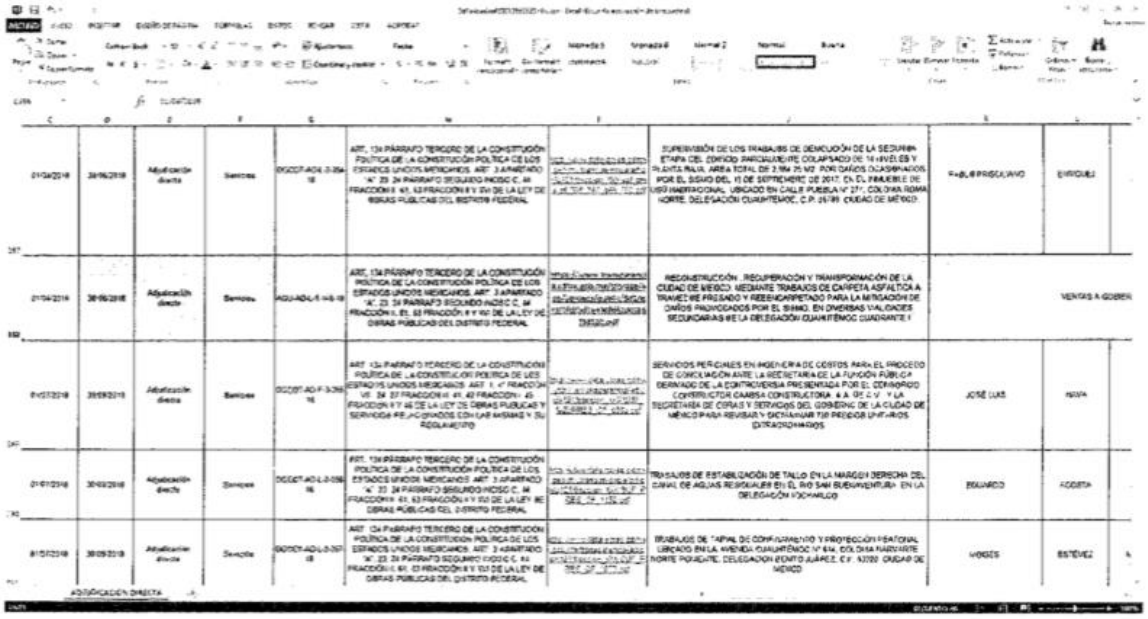

Captura de pantalla del Portal de Transparencia de la Secretaria de Obras y Servicios, referente al artículo 121 fracción XXX inciso B, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del periodo comprendido del dos mil dieciocho, en particular del archivo en formato hoja de cálculo donde se aprecia que se encuentra relacionado el contrato AGU-AD-L-1-146-18 y el link de acceso electrónico se encuentra vigente y funcional.

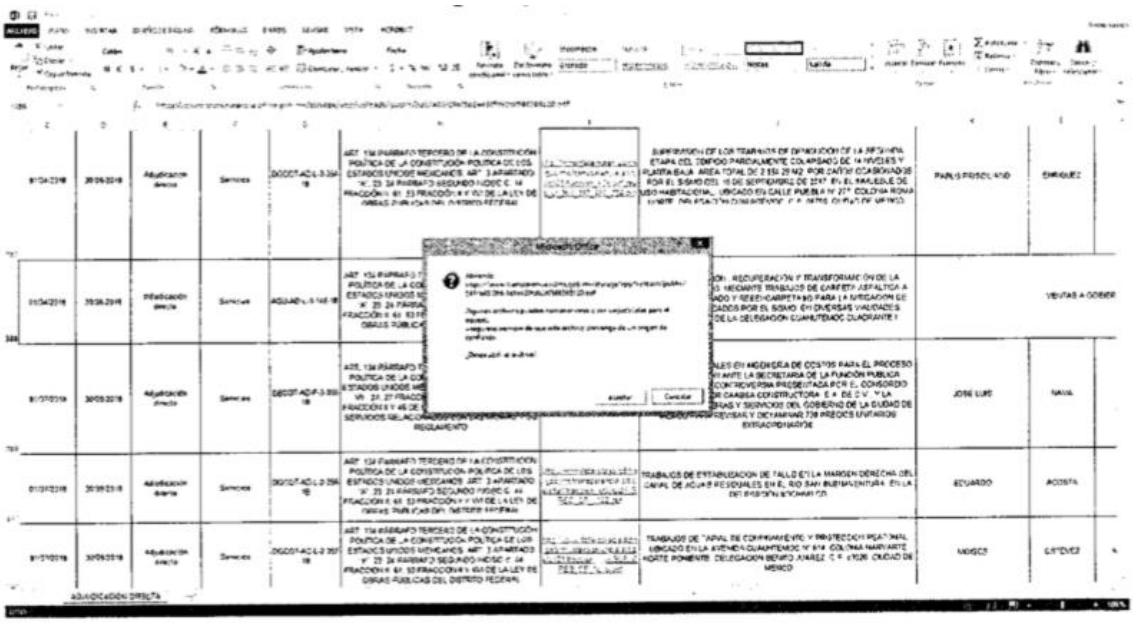

Captura de pantalla del contrato AGU-AD-L-1-146-18 referenciado del link de acceso electrónico se encuentra vigente y funcional que se encuentra relacionado en el archivo en

formato hoja de cálculo ubicado en artículo 121 fracción XXX inciso B, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del periodo comprendido del dos mil dieciocho.

Respecto de la Plataforma Nacional de Transparencia en la Sección correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México como Sujeto Obligado se desprende lo siguiente:

Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en la Sección correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en la Sección correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, referente al artículo 121. fracción XXX inciso B, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

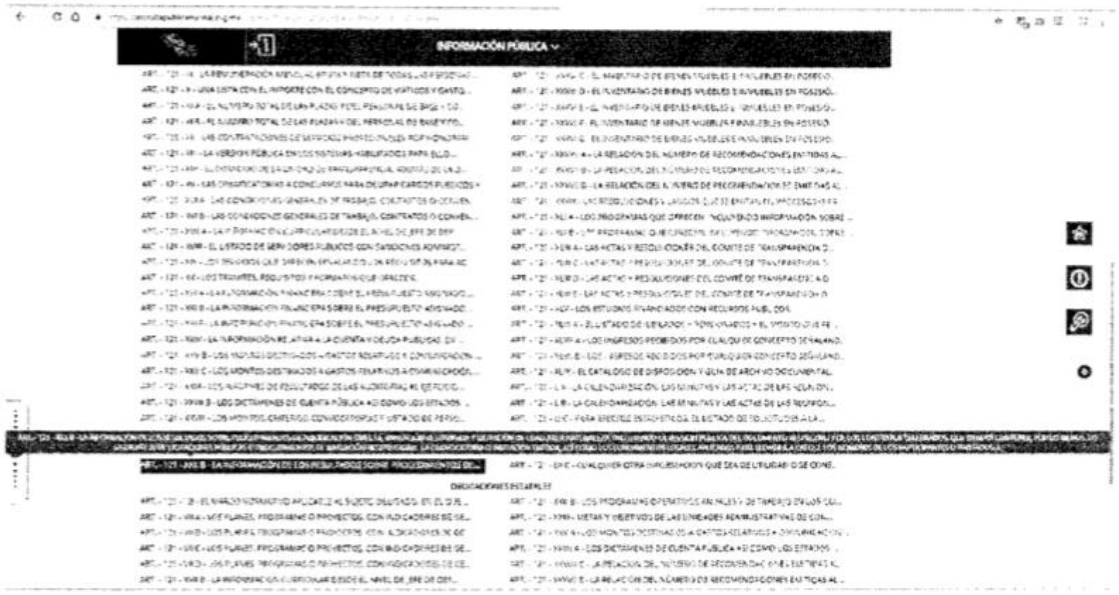

Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en la Sección correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, referente al artículo 121 fracción XXX inciso B, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del periodo comprendido del dos mil dieciocho, segundo trimestre, en particular del archivo el formato hoja de cálculo donde se aprecia que se encuentra relacionado el contrato ***AGU-AD-L-1-146-18.***

Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en la Sección correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, referente al artículo 121 fracción XXX inciso B, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del periodo comprendido del dos mil dieciocho, segundo trimestre, donde se aprecia que se encuentra relacionado el contrato AGU-AD-L-1-146-18 y las generalidades del contrato referido.

Captura de pantalla del contrato AGU-AD-L-1-146-18 referenciado del link de acceso electrónico se encuentra vigente y funcional que se encuentra relacionado en (a Plataforma Nacional de Transparencia en la Sección correspondiente a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, referente al artículo 121 fracción XXX inciso B, de Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del periodo comprendido del dos mil dieciocho, segundo trimestre.

CONTRATO No. AGU-AD-L-1-146-18

CDMX

Con las constancias antes señalas, es indubitable que este Sujeto Obligado a cumplido a cabalidad con la obligación de transparencia a que hace referencia al artículo 121 fracción XXX inciso B, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estando actualizada la información respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección solicita de la manera más atenta al Pleno de ese Instituto, y previo los trámites de Ley correspondientes y de conformidad con el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicte la resolución de manera fundada y motivada que conforme a derecho corresponda, en la que se determine el cumplimiento que este Sujeto Obliga ha realizado respecto de las Obligaciones de Transparencia Común.[…]" (sic)

VI.Dictamen El 19 de julio de 2019, la Comisionada Ponente acordó la recepción de las documentales referidas en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución y, se tuvo por rendido el informe requerido al sujeto obligado.

A su vez, se dio cuenta del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/287/2019 de misma fecha, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

VII. Cierre. El 5 de agosto de 2019, la Comisionada Ponente acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el expediente de la presente denuncia y con base en los siguientes considerandos, se resuelve la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

> "**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
> **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado;
> **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
> **III.** El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

> **IV.** En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
> **V.** El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
> […]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Descripción de hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento** fue presentada en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con una obligación de transparencia, toda vez que en su portal de internet no se cuenta con la información correspondiente al artículo 121, fracción XXX, inciso a) de la Ley; lo anterior, para los cuatro trimestres de 2018.

En específico, el denunciante manifestó que la información no se encontraba completa, toda vez que no se encontraba disponible el contrato de obra pública AGU-AD-L-1-146-18.

Al respecto, el artículo 121, fracción XXX de la Ley dispone lo siguiente:

> **Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
> […]
> **XXX.** La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
>
> a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
> 2. Los nombres de los participantes o invitados;
> 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
> 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
> 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
> 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
> 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus
> anexos;
> 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental,
> según corresponda;
> 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
> 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o
> aportación respectiva;
> 11. Los convenios modificatorio
> 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
> 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
> 14. El convenio de terminación, y
> 15. El finiquito;
>
> B) De las Adjudicaciones Directas:
> 1. La propuesta enviada por el participante;
> 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
> 3. La autorización del ejercicio de la opción;
> 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental,
según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

De tal forma, se advierte que la persona denunciante estableció su queja en torno al incumplimiento de parte del sujeto obligado por lo que respecta a obligaciones de transparencia que son comunes a todos los sujetos obligados, en específico, respecto a los servicios que ofrece el sujeto obligado, de manera que señale los requisitos para acceder a ellos.

Por su parte, en el informe que el sujeto obligado rindió con motivo de la denuncia interpuesta en su contra, la Secretaría de Obras y Servicios manifestó que la denuncia del promovente era inexacta toda vez que el contrato denominado AGU-AD-L-1-146-18 se encuentra inserto y publicado en su link correcto y utilizable, correspondiente al año 2018, en el artículo 121, fracción XXX, inciso B de la Ley.

En este sentido, el sujeto obligado anexó diversas capturas de pantalla para acreditar su dicho, tanto de su Portal de Transparencia, así como de la información de la sección correspondiente de la PNT.

Planteada en estos términos la controversia, en la presente resolución se determinará si resulta fundada la denuncia del particular para que, en su caso, se instruya al sujeto obligado a que cumpla con hacer pública la información a la que se encuentra obligado.

Cuarto. Análisis. A partir de la denuncia interpuesta, este Instituto se dio a la tarea de verificar la información contenida en las siguientes direcciones electrónicas:
contenida en las siguientes direcciones electrónicas:

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones
y
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo/121, respectivamente, desde donde se descargan los archivos del artículo 121.

Como resultado de dicha búsqueda este Instituto localizó, por lo que respecta a la PNT, contenida en la dirección electrónica ya señalada; se pudo constatar que la Secretaría de Obras y Servicios, respecto al artículo 121 fracción XXX, formato 30a (licitación pública e invitación restringida) no publica en el ejercicio 2018 el número de contrato de adjudicación directa *AGU – AD – L – 1 – 146 – 18,* interés del denunciante, sin embargo, cabe señalar que dicho contrato es una adjudicación directa, por lo que se encuentra publicada en el formato 30b (Adjudicación directa) como se muestra a continuación:

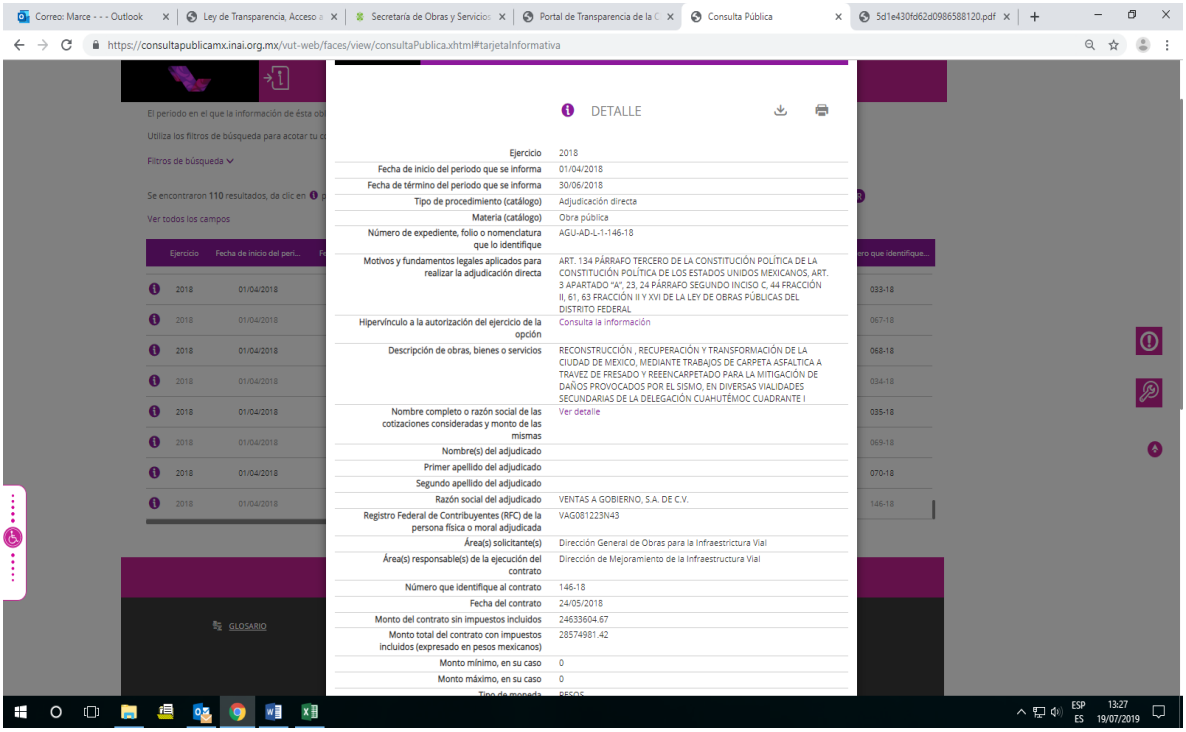

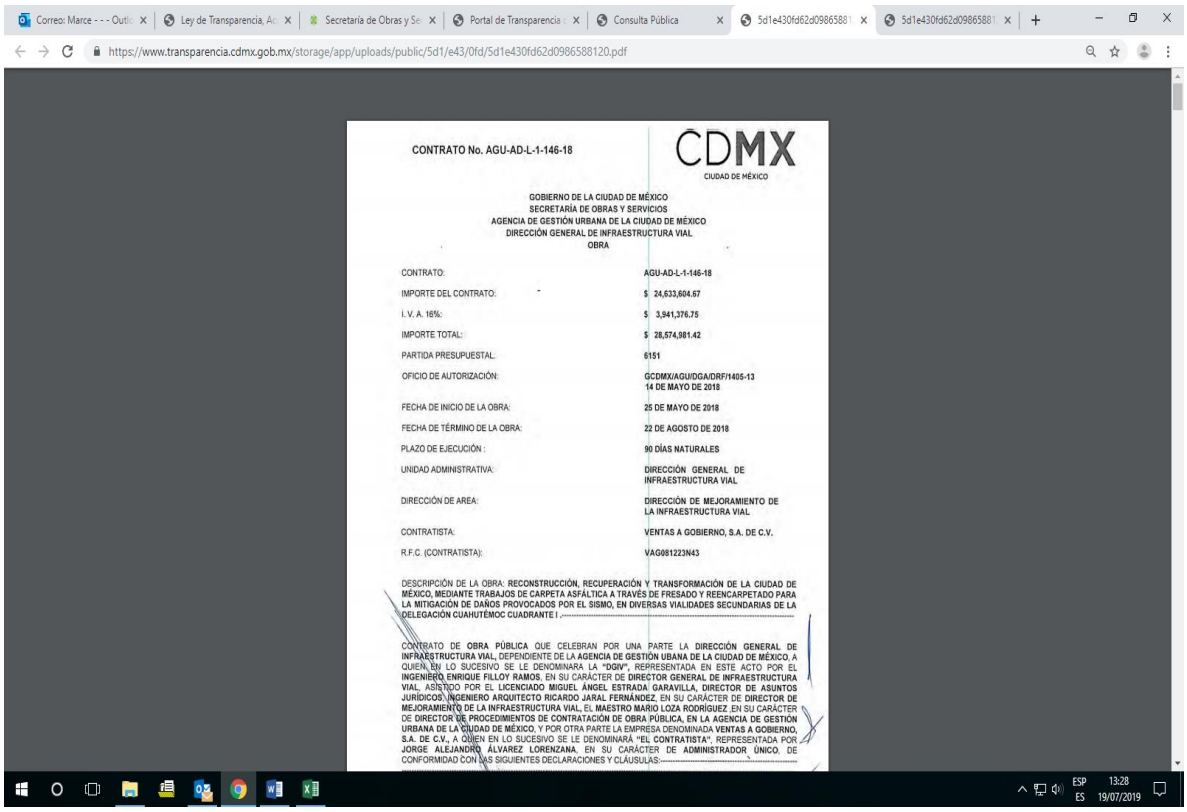

CONTRATO No. AGU-AD-L-1-146-18

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL
OBRA

CONTRATO:	AGU-AD-L-1-146-18
IMPORTE DEL CONTRATO:	$ 24,633,604.67
I. V. A. 16%:	$ 3,941,376.75
IMPORTE TOTAL:	$ 28,574,981.42
PARTIDA PRESUPUESTAL:	6151
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	GCDMX/AGU/DGA/DRF/1405-13 14 DE MAYO DE 2018
FECHA DE INICIO DE LA OBRA:	25 DE MAYO DE 2018
FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA:	22 DE AGOSTO DE 2018
PLAZO DE EJECUCIÓN :	90 DÍAS NATURALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL
DIRECCIÓN DE AREA:	DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL
CONTRATISTA:	VENTAS A GOBIERNO, S.A. DE C.V.
R.F.C. (CONTRATISTA):	VAG081223N43

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: **RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE TRABAJOS DE CARPETA ASFÁLTICA A TRAVÉS DE FRESADO Y REENCARPETADO PARA LA MITIGACIÓN DE DAÑOS PROVOCADOS POR EL SISMO, EN DIVERSAS VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC CUADRANTE I.**

CONTRATO DE **OBRA PÚBLICA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, DEPENDIENTE DE LA **AGENCIA DE GESTIÓN UBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA **"DGIV"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **INGENIERO ENRIQUE FILLOY RAMOS**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL**, ASISTIDO POR EL **LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ESTRADA GARAVILLA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, INGENIERO ARQUITECTO RICARDO JARAL FERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EL MAESTRO MARIO LOZA RODRÍGUEZ** ,EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, EN LA AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **VENTAS A GOBIERNO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, REPRESENTADA POR **JORGE ALEJANDRO ÁLVAREZ LORENZANA**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Siguiendo con la verificación de la información interés del denunciante, esto es, artículo 121 fracción XXX de la Ley, formato 30a (licitación pública e invitación restringida), ahora en el portal de internet de la Secretaría de Obras y Servicios, el día 19 de julio del año en curso se pudo constatar lo siguiente (https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios/articulo/121):

En el portal de internet del sujeto obligado denunciado, se pudo verificar que en el periodo abril – junio del ejercicio 2018, se encuentra publicada la adjudicación directa AGU – AD – L – 1 – 146 – 18, interés del denunciante, de acuerdo a la Ley y a los Lineamientos y Metodología de Evaluación, como se muestra a continuación:

121-30 - Excel

B9: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de termino del periodo que se informa	Tipo de procedimiento: adjudicación directa.	Materia (Catalogo)	Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción	Descripción de las obras, los bienes o servicios contratados y/o adquiridos	Nombre completo o razón	
									Nombre (s)	Primer apellido
2018	01/04/2018	30/06/2018	Adjudicación directa	Servicios	AGU-AD-L-1-146-18	ART. 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 3 APARTADO "A", 23, 24 PÁRRAFO SEGUNDO INCISO C, 44 FRACCIÓN II, 61, 63 FRACCIÓN II Y XVI DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d1/e43/0fd/5d1e430fd62d0986588120.pdf	RECONSTRUCCIÓN , RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MEXICO, MEDIANTE TRABAJOS DE CARPETA ASFALTICA A TRAVEZ DE FRESADO Y REEENCARPETADO PARA LA MITIGACIÓN DE DAÑOS PROVOCADOS POR EL SISMO, EN DIVERSAS VIALIDADES SECUNDARIAS DE LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC CUADRANTE I	VENTAS A GO	
2018	01/07/2018	30/09/2018	Adjudicación directa	Servicios	DGCOT-AD-F-3-055-18	ART. 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ART. 1, 4° FRACCIÓN VII, 24, 27 FRACCIÓN III, 41, 42 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO	http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo121/fraccion_XXXV/SUF_%20PRES_OF_0303.pdf	SERVICIOS PERICIALES EN INGENIERÍA DE COSTOS PARA EL PROCESO DE CONCILIACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONSTRUCTOR CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., Y LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA REVISAR Y DICTAMINAR 730 PRECIOS UNITARIOS EXTRAORDINARIOS	JOSÉ LUIS	NAVA
						ART. 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN				

ADJUDICACIÓN DIRECTA

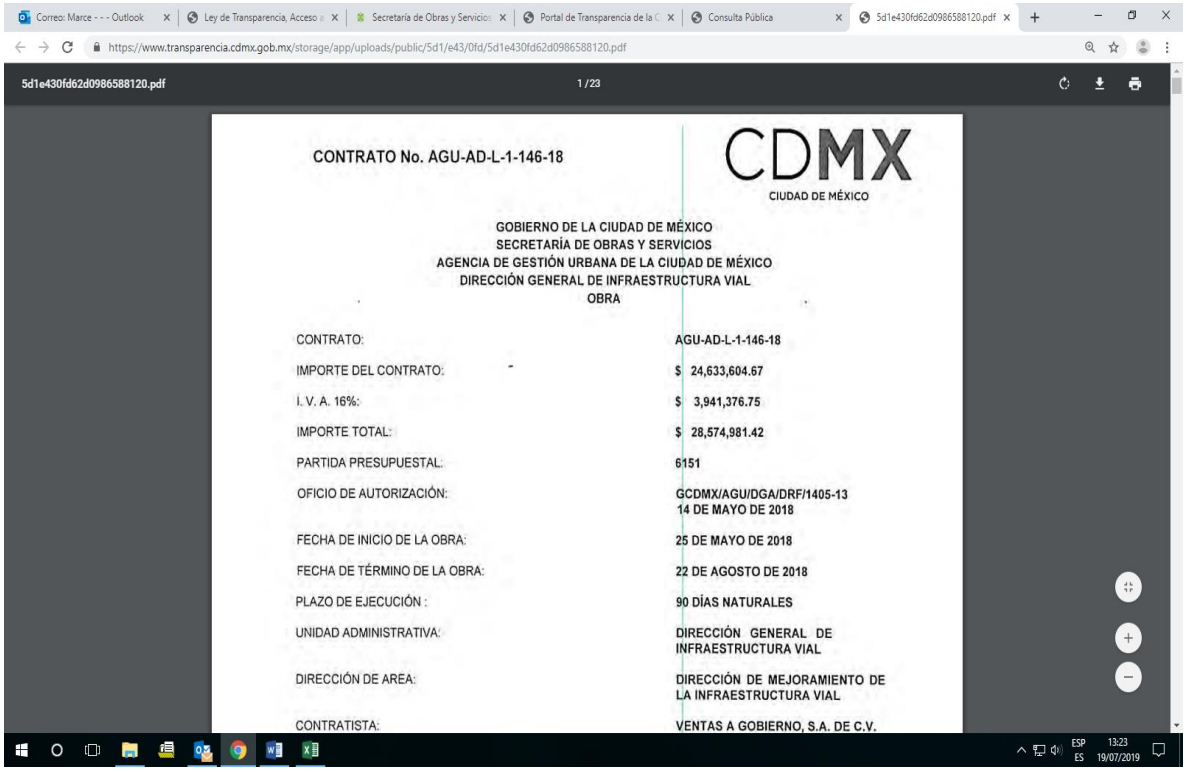

CONTRATO No. AGU-AD-L-1-146-18

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL
OBRA

CONTRATO:	AGU-AD-L-1-146-18
IMPORTE DEL CONTRATO:	$ 24,633,604.67
I. V. A. 16%:	$ 3,941,376.75
IMPORTE TOTAL:	$ 28,574,981.42
PARTIDA PRESUPUESTAL:	6151
OFICIO DE AUTORIZACIÓN:	GCDMX/AGU/DGA/DRF/1405-13 14 DE MAYO DE 2018
FECHA DE INICIO DE LA OBRA:	25 DE MAYO DE 2018
FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA:	22 DE AGOSTO DE 2018
PLAZO DE EJECUCIÓN :	90 DÍAS NATURALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL
DIRECCIÓN DE AREA:	DIRECCIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL
CONTRATISTA:	VENTAS A GOBIERNO, S.A. DE C.V.

Cabe señalar que en el formato 30a (licitación pública e invitación restringida), el sujeto obligado denunciado no publica el contrato número AGU – AD – L – 1 – 146 – 18, toda vez que se trata de una adjudicación directa, misma que se debe publicar en el formato 30b (adjudicación directa).

De lo anteriormente señalado se puede deducir que la Secretaría de Obras y Servicios, respecto de la publicación de la información solicitada en el artículo 121 fracción XXX, de la Ley, muy específicamente respecto a la adjudicación directa AGU – AD – L – 1 – 146 – 18, publica la información en el segundo trimestre de 2018, en el formato 30b (adjudicación directa), de acuerdo a la Ley.

De tal forma, se advierte que en la información que motiva la demanda se encuentra publicada por parte del sujeto obligado, dando cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

En este sentido, la denuncia interpuesta en contra de la Secretaría de Obras y Servicios resulta **infundada** toda vez que el sujeto obligado cuenta con el contrato AGU-AD-L-1-146-18 publicado en el apartado b, de la fracción XXX, del artículo 121 de sus obligaciones de transparencia, toda vez que se trata de una adjudicación directa.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/257/2019 de fecha 19 de julio de 2019 se presenta en el mismo sentido que el análisis que realiza esta ponencia y determina el cumplimiento del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determinó **infundada la denuncia** interpuesta por el denunciante en contra del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

CUARTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, el denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo indirecto, en los términos de la legislación aplicable.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO